

201
795

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



ENTORNO LEGAL EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
en Relación a las misiones Especiales



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE ALEJANDRO DEL VALLE CASTILLO



México, D. F.,

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS MISIONES ESPECIALES.

I N T R O D U C C I O N .

Concebimos a la diplomacia como uno de los aspectos -- más importantes del Derecho Internacional Público ya que ha sido siempre el más valioso instrumento con que cuentan los Estados en el manejo de su política exterior.

"Las Relaciones Internacionales, una de las más viejas ciencias del mundo, su arte es contemporáneo de clanes y tribus, ella nació de la necesidad que tienen los pueblos como - los individuos de relacionarse entre sí". (1).

Hay que analizar la Historia Universal para tener un - concepto íntegro y claro del importante papel que ha desempeñado la Diplomacia -desde sus orígenes y hasta nuestros días- y para efectos del presente trabajo se utilizará la división que se hace de la Historia, a saber: Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, incluyendo como antecedente histórico, en particular, de las Misiones Especiales, la - labor de Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional Público.

La palabra "diplomacia" encuentra su raíz etimológica en el Griego "diplom" que significa doblar, la cual pasa al - Latín como "diploma" , que significa documento oficial.

Entendemos a la diplomacia como: "El manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced al cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de embajadores y enviados; el oficio o arte del diplomático". (2).

(1) Llanes Torres Oscar B., Derecho Internacional Público, Orlando Cárdenas, Editor y Distribuidor, Primera Ed. en Español, México, 1984, Pág. 22.

(2) Nicolson Harold, La Diplomacia, Ed. F.C.E., México 1975,- Pág. 20.

"En el período de la Historia que se apoya en documentos, los hombres aparecen siempre formando grupos (parentelas, estirpes, tribus), organizados según un ordenamiento jurídico - en un principio no escrito, ya fuesen nómadas o sedentarios.- Estas comunidades han de calificarse de soberanas, ya que su ordenamiento jurídico no deriva de otro alguno, y en cuanto - entran en relaciones recíprocas -acaso después de encuentros inicialmente hostiles-, se desarrollan ciertas normas necesarias para el tráfico y los intercambios, ya que constituyen - el primitivo Derecho Internacional general o común". (3).

I) EDAD ANTIGUA.

A la Edad Antigua la ubicamos en un período que abarca de tres milenios antes de nuestra era hasta la caída del Imperio Romano. Dentro de esta etapa haremos referencia a los Reinos de Oriente, la India, Grecia y Roma, por considerar que fueron los lugares de los cuales se tiene la mayor información - al respecto, sin que ello signifique que en otros Estados no se hubiera dado la Diplomacia.

"La paleodiplomacia, que por medio del estudio de los documentos jeroglíficos ha logrado establecer con bastante precisión y antigüedad los hechos más notables de la vida exterior en las grandes civilizaciones, formadas en los Valles -- del Nilo, del Eufrates y del Tigris, ha conseguido también -- transmitir la noticia de que los Estados correspondientes cultivaron en forma activa relaciones diplomáticas, intercambiando embajadas y mensajes de paz, de sumisión, de amistad o - -

(3) Vedross Alfred, Derecho Internacional Público, 6a. Edición, Segunda Reimpresión, Editorial Aguilar, Madrid - - - 1980, Pág. 33.

conteniendo peticiones de ayuda contra terceros". (4).

REINOS DE ORIENTE.

Egipto fué uno de los Estados más importantes en el Oriente, ya que sus gobernantes ampliaron sus relaciones con los países vecinos, y para poder realizar en forma eficiente este objetivo, dentro de la Corte Egipcia se desarrolló una categoría especial de servidores que eran enviados en calidad de mensajeros.

Entre los príncipes de Egipto y de otros Estados de Oriente quedó establecido un intercambio sistemático de embajadas como consecuencia de las actividades bélicas que se habían desarrollado.

El descubrimiento de los archivos diplomáticos de Tell-el Amarna y de Bogaz-Koi demuestran materialmente la existencia de relaciones diplomáticas activas entre los Estados de Oriente.

En el año de 1296 a.n.e. se concertó un tratado entre el Faraón Ramsés II y el Rey de los Hititas, Hattushil III, provocando después de su conclusión que prosiguiera entre ellos el intercambio de cartas diplomáticas y embajadas.

Asiria desplaza a Egipto y al Reino de los Hititas en el Oriente y encontramos en la correspondencia de Tell-el Amarna referencia a la llegada de embajadas Asirias a Egipto.

En tiempos de Asurbanipal, se enviaron hacia diversos países embajadas que llevaban la misión de incorporar una alianza federal contra Asiria promovida por el hermano menor del Rey, lo cual el primero de los mencionados envió un mensaje a dichas ciudades.

(4) Pesantes García Armando, Las Relaciones Internacionales, 2a. Edición, Editorial Cajica, S.A., Puebla 1977, Pág. 74.

LA INDIA.

En la antigua India, encontramos con base en la diplomacia a las Leyes de Manú, las cuales consideran el arte de la diplomacia como la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz, por lo que las mismas dependen de los embajadores. -- Se recomienda al jefe de Estado que la designación de diplomáticos se haga en forma cautelosa.

En los siglos I y II, embajadas de los príncipes Indios del Reino de Kushán llegaron al Imperio Romano. Asimismo se tienen noticias de otra embajada India en tiempos del Emperador Trajano, hacia el año 100 de nuestra era.

Entre los gobernantes Indios Chandragupta y Seleuco -- hubo intercambio de varias embajadas, y para consolidar su -- alianza estipularon un matrimonio dinástico.

GRECIA.

En Grecia, las Misiones Diplomáticas en ocasiones eran encomendadas a particulares y de ordinario recaían los nombramientos en personas que ostentaban los más altos cargos en las ciudades.

"Son órganos de las relaciones jurídico-internacionales unos enviados extraordinarios, pues no había representantes diplomáticos permanentes". (5).

El número de los miembros de la embajada dependía de -- las condiciones concretas del momento. En principio todos los embajadores eran iguales entre sí, aunque con posterioridad se

(5) Vedross Alfred, Op. Cit., Pág. 36.

adoptó la costumbre de elegir a un embajador principal.

Los embajadores recibían, para desempeño adecuado de su función, las llamadas instrucciones que se encontraban escritas en dos tablillas enceradas, dobladas una sobre la otra, y a las cuales debían ceñir su conducta.

Los embajadores percibían durante su misión cierta cantidad en metálico en concepto de dietas. Se les entregaban al inicio de su viaje cartas de recomendación, las cuales eran entregadas a los proxenes de la ciudad hacia la cual se dirigían.

Durante las Guerras Médicas se observa un incremento en el envío de embajadores.

Esparta y Persia realizan intercambio de embajadores para la conclusión de una alianza.

En la época del Helenismo aparecieron personas dedicadas al mantenimiento y dirección de las relaciones con los vecinos, el intercambio de embajadas era muy frecuente en esa época.

En su evolución histórica, Grecia conoció varios tipos de organización social que se fueron sucediendo unos a otros. La forma más antigua de los vínculos internacionales de paz y del derecho en Grecia fué la proxenia u hospitalidad, la proxenia llegó a generalizarse ampliamente y sirvió de base a todos los vínculos internacionales posteriores del mundo Griego.

Una institución internacional no menos antigua eran las anficionías o asociaciones religiosas surgidas junto al templo de un Dios, las cuales en caso de necesidad cambiaban impresiones sobre asuntos comunes, de este modo las anficionías se fueron convirtiendo en una institución político-religiosa de carácter internacional.

Otro tipo de vínculos internacionales eran los trata--

dos de alianza político-militar o "simmaquias".

Los conflictos surgidos entre las comunidades o las polis eran resueltas por intermedio de delegados especiales o embajadores que se les daba el nombre de mensajeros o ancianos.

ROMA.

"Los romanos, por lo menos en buena parte de su dominación mundial, no pudieron eximirse en materia de relaciones externas de compartir las características del pensamiento político de todos los pueblos de la antigüedad". (6).

En el período de la monarquía como el derecho de enviar embajadas correspondía al Rey, los embajadores eran los feciales. Los embajadores se llamaban legados y oradores, los cuales procedían ordinariamente de la nobleza. Encontramos que las embajadas romanas se componían de dos, tres, cuatro, cinco y hasta diez embajadores aunque lo más frecuente era que se integraran con tres personas. Al frente de todas las embajadas existía su presidente o jefe de embajada, recayendo su nombramiento sobre el Senador de categoría más alta.

Los embajadores de países extranjeros se dividían en dos clases: embajadores de potencias hostiles y embajadores de Estados amigos, observando que en su tratamiento diferencias que acusan dicha clasificación.

Las misiones extranjeras comunicaban su llegada en Latín o por medio de un intérprete. Y si las gestiones eran comPLICADAS y confusas, se designaba una comisión especial y se resolvía cada asunto por separado.

Desde el punto de vista interno de Roma cada entidad que integraba el Imperio era considerada como una vida propia, por lo que existía el derecho de embajada.

En consecuencia el intercambio de embajadas no sólo tenía lugar entre las provincias y la capital, sino también entre los municipios y corporaciones.

Durante el siglo IV el Emperador Teodosio I reparte al Imperio Romano entre sus hijos Arcadio y Honorio, trayendo como consecuencia la creación de los llamados Imperio Romano de Oriente e Imperio Romano de Occidente. Se observa que la diplomacia Romana entra en contacto con los pueblos "bárbaros" - por lo que estos sufrieron un proceso de asimilación de la cultura Romana, la cual creó las condiciones para la extinción de las relaciones sociales esclavistas.

2). EDAD MEDIA.

La historia de la Edad Media, se inicia con la caída -- del Imperio Romano de Occidente a consecuencia de la crisis general del modo esclavista existente y de las invasiones de los bárbaros, creándose el Régimen Feudal que se caracteriza por -- el bajo nivel de las fuerzas productivas, el escaso desarrollo de la división social del trabajo y el predominio de la economía natural.

El Imperio Romano de Oriente (Bizancio) influye de manera considerable sobre la diplomacia de los Estados que se habían formado en Europa.

Se encuentra que la diplomacia se dirige a resolver las diferencias que surgían entre los señores feudales.

En la Europa Medieval las ciudades Italianas desempeñaban un papel muy importante en el desarrollo de la diplomacia.

Venecia sigue los métodos y procedimientos de la diplomacia ejercida por Bizancio pero con un mayor perfeccionamiento

to de los mismos.

Las embajadas Venecianas contaban con una clase especial de agentes secretos, los cuales se utilizaban para el envío de correspondencia secreta y para otras misiones. Se observa que desarrolló magistralmente las representaciones diplomáticas permanentes.

Los embajadores debían tener al Gobierno de la República al corriente de los asuntos del Estado ante el cual estaban acreditados, sabemos la gran estima en que los informes de los embajadores Venecianos eran tenidos entre los Estados extranjeros.

La diplomacia en China se desarrolló en condiciones muy distintas y conservó el buen sistema del servicio diplomático heredado de la antigüedad.

Era la Corte Imperial la encargada de las relaciones -- con el exterior, para el envío de las embajadas Chinas eran observados numerosos formalismos, la Corte China enviaba embajadas grandes y pequeñas con cartas y regalos, su política exterior era muy activa por el desarrollo de sus ciudades. La diplomacia se preocupaba particularmente de la defensa de sus intereses.

Pero el Gobierno Chino y su diplomacia prefirieron abstenerse de todo contacto con los Europeos, China comenzó a recluirse en sí misma y a aislarse del mundo exterior.

La diplomacia papal influye de manera decisiva sobre -- las relaciones entre los Estados aunque también conserva muchas costumbres de la diplomacia Romana.

El papado tenía una fuerza internacional ya que manejaba hábilmente su autoridad, muchos de los asuntos de la iglesia tenían carácter internacional, de ahí que los Concilios -- Euménicos puedan ser considerados como un anticipo de los Con

gresos Internacionales, ya que los monarcas y los embajadores de diferentes Estados juegan un papel primordial en las actividades de los Concilios.

A los progresos de la Diplomacia contribuyó la circunstancia de que los juristas cultivaban al mismo tiempo la teoría y la práctica, ya que ejercían funciones de embajadores y redactaban los tratados y otros documentos de alcance internacional. Por lo que los soberanos de todos los países procuraban tener juristas entendidos en cuestiones diplomáticas capaces de dar base legal a sus pretensiones en el campo de la política internacional.

3) EDAD MODERNA.

Ya hemos visto que la Diplomacia tiene sus inicios en la antigüedad, pero puede afirmarse que el Derecho Diplomático empieza al surgir las grandes potencias, es decir, cuando aparece el Estado Moderno en relaciones de igualdad como naciones civilizadas.

El desarrollo de las relaciones diplomáticas entre las naciones da origen a nuevas teorías en torno al Derecho Diplomático.

El Español Baltazar de Ayala, en 1582, publicó su obra -- "Del derecho de guerra y de las organizaciones militares" (De Jure Belli Et Officiis Bellicis), en la cual expuso la doctrina de la inmunidad de las embajadas.

También alcanzó gran notoriedad el Italiano Alberico Gentili con su obra "De las embajadas" (De Legationibus), en 1585, que resultó ser un valioso tratado sobre los derechos y los deberes de los embajadores.

Pero, teóricamente, se considera al Holandés Hugo Grocio (1583-1645), el fundador del Derecho Internacional, a partir de su libro "Del derecho de la guerra y la paz" (De Jure Belli Ac Pacis), que publicó en 1625; en el cual, entre otras cuestiones nos habla de los derechos de los embajadores y de las prácticas diplomáticas imperantes en el siglo XVII.

El Inglés Richard Zouch (1590-1660), quien fué Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Oxford, al igual que Gentili, publicó en 1650 un Manual de Diplomacia, y en 1653 dictaminó en el caso de Don Pantaleón Sa, hermano del Embajador de Portugal en Inglaterra, quien dió muerte a un súbdito británico y fué enjuiciado, el tribunal, con apoyo en el dictámen de Zouch, resolvió que no cabía la excepción de la inmunidad diplomática y lo condenó a muerte.

El Alemán Samuel de Pufendorf (1632-1694), puede considerarse como continuador de los principios de Grocio, ya que su obra abunda en los mismos conceptos sobre los derechos de los embajadores y los principios de los diplomáticos.

En el año de 1676, el Holandés Abraham Wicquefort publicó su libro "El embajador y sus funciones" (L'Ambassadeur et ses fonctions), que, durante algún tiempo fué el libro de consulta de los diplomáticos.

Cornelius Van Bynkershoek (1673-1743), jurista Holandés, publicó en 1721 un excelente tratado destinado al estudio de la institución diplomática y en 1737, su obra más importante, "Questiones juris publici, libri duo", en el que ya se advierte correcta identificación entre el Jus Gentium y el Derecho Internacional.

Con la base que marcan estas teorías que fueron dominantes en toda Europa, el establecimiento de representaciones permanentes y la aparición de normas jurídicas regulando la situación y las actividades diplomáticas constantes, son pruebas --

del creciente papel de la Diplomacia como instrumento de la política exterior.

En consecuencia, se dieron concesiones de inmunidades y privilegios absolutos para los agentes diplomáticos, ocasionando con esto múltiples abusos por parte de los embajadores ya que, estos eran nombrados de entre los círculos de la nobleza, por lo que la corrupción alcanzó grandes proporciones.

"En los siglos XVI y XVII estaba en boga un término para designar al embajador: 'espía honorable' (espion honorable). Ya antes Philippe de Comines, el famoso historiógrafo de Luis XII y Carlos VIII, escribía en sus memorias que para el embajador era 'una gran obra' penetrar en los asuntos de otro soberano sobornando a su ministro. Era el mayor servicio que podía prestar a su Señor. Por eso, observa Wicquefort, el embajador que soborna al ministro de un país extranjero no comete la más mínima transgresión del Derecho Internacional y todos estarán conformes en que en tal caso se limita a cumplir con su deber. Lo único que se pide es que no se pase de la raya y no se dedique a sobornar a personas que amenacen la vida del soberano o las instituciones del país ante el cual está acreditado". (7).

Evidentemente, los diplomáticos, con frecuencia sobornaban, fomentaban y financiaban rebeliones, alentaban a los partidos de oposición, intervenían en los asuntos internos del país donde estaban acreditados, mentían, espían e incluso robaban.

"Fue un embajador británico, Sir Henry Watton, quien expresó la opinión de que un embajador es un hombre honrado a

(7) Potemkin Y. P. et al, Historia de la Diplomacia, 1a. Ed. en Español, traducida por José Lain, directamente de la Segunda Edición Rusa, corregida y aumentada, Editorial Grijalbo, México, 1966, Vol. 1, Pág. 186.

quien se envía al extranjero a mentir por el bien de su país".
(8).

Después de una época de incertidumbre para la diplomacia a causa de un largo período de guerras, se inicia el florecimiento en este campo a partir del Tratado de Westfalia de -- 1648, el cual fué precedido de largas negociaciones diplomáticas, principiando así una etapa de congresos europeos.

De la Paz de Westfalia derivan los pactos internacionales subsecuentes, esto hace que las relaciones entre los Estados sean más frecuentes y que países como Alemania e Italia -- logren, por fin, su unidad, ya que influyó notablemente en el régimen interno de estos dos países.

4) EDAD CONTEMPORANEA.

Al comienzo de esta época, el aspecto de la inmunidad - diplomática conserva casi las mismas características que tenía en la llamada Edad Moderna, es en esta época donde surgen "las grandes reglas del Derecho Diplomático relativas a la etiqueta, la precedencia, la jerarquía, la llegada y partida de los miembros de la misión, los privilegios y las inmunidades quedan fijadas en sus lineamientos generales a pesar de que continúan - evolucionando". (9).

Nace en esta época una preocupación por instituir y regular en instrumentos del Derecho Internacional Público y lograr su codificación, que establezca reformas políticas. Uno - de los primeros, si no el primer intento de regular un aspecto del Derecho Diplomático, es el Reglamento de Viena de 1815, re

(8) Nicolson Harold, Op. Cit., Pág. 44.

(9) Cahier Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ed. -- Rialf, Madrid, España, 1965, Pág. 29.

sultado del Congreso de Viena del mismo año:

.

"REGLAMENTO DE VIENA, DEL 19 DE MARZO DE 1815, RESPECTO AL --
RANGO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS".

La indeterminación en cuanto a la precedencia entre los representantes diplomáticos produjo numerosos incidentes, a veces sumamente serios, que se reflejaron en los escritos de los tratadistas, en los siglos XVII y XVIII.

Con el fin de evitar futuros conflictos se decidió, en el Congreso de Viena establecer claramente una clasificación, que sería posteriormente modificada, pero que se ofrece el mérito de ser la primera, y de haber estado prácticamente vigente por cerca de siglo y medio (Con la ligera modificación de - Aquisgrán).

Para prevenir las situaciones embarazosas, que se han presentado a menudo y que podrían todavía nacer por las pretensiones de precedencia entre los diferentes agentes diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias signatarias al Tratado de París han convenido en los artículos siguientes, y creen su deber invitar a los de otros soberanos a adoptar el mismo reglamento:

Artículo I

Los empleados diplomáticos quedan divididos en tres clases:

La de los embajadores, legados, nuncios.

La de los enviados, ministros u otros acreditados ante los soberanos.

La de los encargados de negocios, acreditados ante los ministros encargados de los asuntos exteriores.

Artículo II

Los embajadores, legados o nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo.

Artículo III

Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria no tienen por este título ninguna superioridad de rango.

Artículo IV

Los empleados diplomáticos tendrán el rango entre ellos, en cada clase según la fecha de la notificación oficial de su llegada.

El presente reglamento no introducirá ninguna innovación respecto a los reglamentos del papa.

Artículo V

En cada Estado será fijado un modo uniforme de recepción de los empleados diplomáticos de cada clase.

Artículo VI

Los lazos de parentesco o de alianza de familia entre las cortes no otorgan ningún rango a sus empleados diplomáticos.

Artículo VII

En las actas o tratados entre varias potencias que admitan el alternado, la suerte decidirá entre los ministros, el orden que deberá ser observado en las firmas.

El presente reglamento queda unido al Protocolo de los plenipotenciarios de las ocho potencias signatarias del Tratado de París en su sesión del 19 de Marzo de 1815". (10)

Este Reglamento fué la única regulación internacional - sobre la materia diplomática, en relación al rango y la precedencia de los agentes diplomáticos, lo cual venía siendo un -- grave problema entre los países europeos. Más tarde se reúne otro Congreso para elaborar un instrumento complementario del Reglamento de Viena, tal instrumento es el Protocolo de Aquisgrán de 1818, que crea una nueva categoría de agentes diplomáticos:

.

"PROTOCOLO DE AQUISGRAN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1818, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE VIENA SOBRE LA CLASIFICACION DE LOS -- AGENTES DIPLOMATICOS".

Modificó el Reglamento de Viena, introduciendo una categoría intermedia, la de los ministros residentes, entre la de los ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios - - (que era la segunda) y la de los encargados de negocios, que - dejó de ser la tercera para convertirse en la cuarta.

Los demás países fueron poco a poco adoptando esta re-- forma, que se generalizó y estuvo en vigor hasta la Convención de Viena de 1961 donde la categoría de ministros residentes -- fué suprimida.

(10) Seara Vázquez Modesto, Del Congreso de Viena a la Paz de - Versalles, Serie Documentos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Primera Edición, México 1969, Págs. 6 y 7.

Para evitar las discusiones desagradables que podrían tener lugar en el futuro sobre una cuestión de etiqueta diplomática, que el anexo del Decreto de Viena, por el cual se reglamentaron las cuestiones de rango, no parece haber previsto, se ha decidido entre las cortes que los ministros residentes acreditados ante ellas formaran, en relación con su rango una clase intermedia entre los ministros del segundo orden y los encargados de negocios". (11).

Durante todo el tiempo que permaneció en vigor el Reglamento de Viena de 1815 y la modificación de Aquisgrán de 1818, la práctica diplomática no había seguido unos lineamientos rígidos, sino que iba evolucionando. De ahí que se hiciera necesario adaptar el Derecho Diplomático a la realidad del momento, por lo que diversos juristas y autores de proyectos de códigos de Derecho Internacional, dedicaron una parte importante de ellos a esta materia.

Otros estudios importantes sobre la materia de Derecho Diplomático la encontramos en el "Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas", aprobado por resolución del Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge (1895 a 1896).

Este Reglamento fué modificado en una resolución posterior del mismo Instituto en su sesión de Nueva York en 1929 un ejemplo de lo que trató dicho Reglamento lo tenemos en el Artículo I que determina que los agentes diplomáticos tienen en el interés de sus funciones, derecho a las inmunidades enumeradas en el presente Reglamento.

En el ámbito Americano se emite otro documento de vital importancia sobre la materia diplomática, en la reunión de la Sexta Conferencia Panamericana en La Habana de 1928, se elabo--

(11) Seara Vázquez Modesto, Op. Cit., Pág.55.

ran y aprueban siete convenciones, entre las cuales tenemos la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos y en la cual encontramos una referencia a la Misión Especial en sus Artículos -- 2o. y 9o., que dicen:

Artículo 2o.

Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios los que representan de manera permanente al Gobierno de un Estado ante el otro.

Son extraordinarios los encargados de Misión Especial, o los que se acreditan para representar al Gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales.

Artículo 9o.

Los funcionarios diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los ordinarios.

Las relaciones internacionales han sufrido evoluciones trascendentales hacia otros caminos distintos a los de carácter diplomático y consular, para dar paso a nuevas manifestaciones de índole económica, técnica, comercial, científica, -- etc., que quedan al margen de la llamada diplomacia clásica o permanente, y que sobre todo responde a las necesidades de la nueva composición de la Comunidad Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial.

La denominación de Diplomacia Ad hoc, es de nuevo cuño para referirse a algo que en sí no es novedoso, sino que por el contrario tiene siglos de existencia, pero únicamente dándole un tratamiento de apéndice de la diplomacia permanente.

A la Diplomacia Ad hoc se le menciona superficialmente -- cuando se habla de diplomacia sedentaria, cuando sin embargo la

participación más activa de los Políticos, Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores, así como - un contacto interno y directo que se presenta en las reuniones cumbres y de alto nivel, han hecho progresar las relaciones internacionales entre los Estados a niveles que escapan a la actividad clásica del diplomático.

Algunos autores hablan de la Diplomacia Ad hoc para referirse solamente a Misiones Protocolares o de Ceremonia pero siempre con una visión estrecha del verdadero alcance de esta faceta de las relaciones internacionales.

"Efectivamente, si antaño se reducía al ámbito político, hogaño se extiende ilimitadamente a lo económico, a lo social, a lo comercial, a lo técnico, a lo científico, etc., -- por medio de personas especializadas que sin ser indispensablemente diplomáticos hacen diplomacia de un tipo sui generis, que para diferenciarla de la permanente, y en razón de estar destinada a cumplir objetivos específicos y habitualmente de carácter temporal ha dado en denominarse diplomacia ad hoc". (12).

Cuando hablamos de Diplomacia Ad hoc nos referimos -- únicamente a enviados itinerantes, delegados a conferencias internacionales y Misiones Especiales, dejando al margen por considerar que no forman parte de ella, aunque tienen tratamiento especial, a las visitas de Jefes de Estado y de Gobierno, de Ministros de Relaciones Exteriores, a las Misiones Permanentes Especializadas que se presentan paralelamente a las Misiones Diplomáticas Ordinarias, a las actividades de los Delegados de los Estados en las Comisiones Institucionales creadas por Acuerdos Internacionales y por último, a los Delegados y Delegaciones ante las organizaciones internacionales de ca--

rácter permanente.

Se dice que un enviado itinerante es un agente diplomático enviado por un Estado en forma sucesiva a varios Estados sin estar acreditado en ninguno de ellos, para desempeñar una Misión Diplomática especial, cuyo cumplimiento en los diferentes Estados suele requerir cierta coordinación especial.

Los Delegados a Conferencias Internacionales se encargan de discutir y resolver cuestiones de orden político, social, económico, cultural o de otra índole, referente a las relaciones entre los Estados.

Por lo que respecta a las Misiones Especiales, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, nos encontramos con que las normas de Derecho Internacional, que las regulan son las contenidas en Tratados Bilaterales.

5). LABOR DE CODIFICACION Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

La Carta de Naciones Unidas encarga a la Asamblea General el deber de impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación a través de su Artículo 13, 1). Con este objeto crea una entidad que depende de ella para lograr dicho fin, a través de la llamada Comisión de Derecho Internacional.

La Comisión recibe su marco jurídico a través del Estatuto del 21 de Noviembre de 1947, mismo que fué enmendado por la Resolución 1647 (XVI) de 6 de Noviembre de 1961 y el cual señala que se integra con veinticinco miembros, elegidos por la Asamblea General, de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos de Estados miembros de Naciones Unidas.

Se debe de entender por "desarrollo progresivo del derecho internacional" a la elaboración de proyectos de Convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el Derecho Internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado en la práctica normas suficientemente desarrolladas. (Lege Ferenda).

Asimismo, la expresión "codificación del derecho internacional" se refiere a la más precisa formulación y la sintetización de las normas de Derecho Internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como procedimientos y doctrinas. (Lege Lata).

"Un signo de urgencia que rodea el problema de la codificación lo constituye la Resolución 505 (XV), de la Asamblea General, de 12 de Diciembre de 1960, para hacer una reconsideración del Estado actual del Derecho Internacional con el fin de observar si han surgido nuevos tópicos para la codificación o para el desarrollo progresivo y para reevaluar el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional a la luz de los recientes desarrollos, y con la 'devida consideración a la necesidad de promover relaciones amistosas y cooperación entre los Estados' ". (13).

El método que lleva la Comisión ayuda a organizar el consentimiento que la fortalece al dar a todos los Estados la oportunidad de comentar sobre su trabajo, aparte de las conferencias intergubernamentales, esta oportunidad surge durante el trabajo de la Comisión debido a la forma en que está com- puesta y, más aún, porque sus labores son tema del informe anual que se discute en la Asamblea General donde se encuentran representados todos los miembros de las Naciones Unidas.

(13) Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1976, Pág. 111.

La Comisión de Derecho Internacional en 1958 al estar elaborando el Texto de un Proyecto de Artículos sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas señaló que éstas también pueden comprender a otras formas de intercambio que pueden entenderse bajo la expresión de "diplomacia ad hoc", por lo que era necesario proceder a tomar en consideración la creación de normas jurídicas que la regulen y en el XII período de sesiones - --- (1960) se procedió a incluirse en su programa.

Milán Bartós quien funge como Relator Especial dentro de dicha Comisión clasifica a las Misiones Especiales en las siguientes categorías:

- a) Misiones especiales con atribuciones exclusivamente políticas, en relaciones bilaterales o reuniones multilaterales organizadas con prescindencia de organizaciones internacionales, como por ejemplo las misiones especiales para la conclusión de tratados políticos o de paz;
- b) Misiones especiales de carácter militar encargadas de concertar acuerdos militares, presenciar manobras, etc;
- c) Misiones oficiales para arreglos fronterizos, como demarcación, mantenimiento de la línea demarcatoria y colocación de hitos;
- d) Misiones especiales con atribuciones policiales, que actúen en virtud de acuerdos específicos de cooperación entre los Estados;
- e) Misiones especiales para efectuar negociaciones sobre cuestiones relativas al transporte en sus diferentes aspectos como el marítimo, el aéreo, el terrestre, correo, telégrafos, etc.;
- f) Misiones especiales para los problemas hidrotécnicos;

- g) Misiones especiales de carácter económico, incluyendo en forma particular las destinadas a la conclusión de tratados sobre asuntos comerciales, financieros y de divisas;
- h) Misiones especiales para considerar problemas aduaneros.
- i) Misiones especiales para tratar de cuestiones veterinarias y fitopatológicas;
- j) Misiones especiales a cargo de asuntos de carácter sanitario;
- k) Misiones especiales encargadas de la localización y repatriación de nacionales del Estado acreditante;
- l) Misiones especiales de carácter humanitario, como -- las portadoras de socorro, como consecuencia de terremotos, inundaciones y otras calamidades;
- m) Misiones especiales para la contratación de mano de obra y la vigilancia de la inmigración;
- n) Misiones especiales destinadas a la localización de las tumbas de combatientes, y a la repatriación de -- sus restos.

"A este respecto, queda a la discusión de los organismos competentes la resolución del problema emanado de la duda de asignar a todas estas Misiones Especiales una misma categoría a fin de que puedan beneficiarse de la protección del Derecho Internacional especialmente en cuanto a inmunidades y -- privilegios, o si es del caso diferenciar las misiones de carácter diplomático de las de carácter técnico, que no necesitan de ese reconocimiento". (14).

El año de 1967 fué de intenso trabajo para la Comisión ya que -- significó la aprobación definitiva de sus miembros al proyecto (14) Pesantes García Armando, Op. Cit. Pág. 407.

de artículos sobre Misiones Especiales. Le dedicó cuarenta y tres sesiones que comprendieron del 10 de Mayo al 14 de Julio significando para ella el de dar por terminado el tema de las Misiones Especiales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2530 (XXIV), del 8 de Diciembre de 1969 adoptó a la Convención sobre Misiones Especiales.

C A P I T U L O I I
FUNDAMENTACION JURIDICA DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS
MISIONES ESPECIALES.

I N T R O D U C C I O N .

La situación jurídica de las Misiones Especiales estaba determinada por las normas consuetudinarias de Derecho Internacional Público.

En 1969, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre Misiones Especiales, preparada por la Comisión de Derecho Internacional. Esta Convención recoge las normas consuetudinarias, o la práctica arraigada en esta esfera.

"Por Misiones Especiales se entiende una Misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado, con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado".

Las Misiones Especiales son Delegaciones de Estados que cumplen unas u otras funciones en las relaciones bilaterales.

1) TEORIAS QUE TRATAN DE EXPLICAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS MISIONES ESPECIALES.

Cuestión muy importante constituyó el conocer y determinar el fundamento de las prerrogativas que se otorgan a los órganos diplomáticos, es decir, el fundamento del Derecho de Inmunidad Diplomática, ya que constituye la base de todo el sistema, de las prerrogativas de las Misiones Especiales, y permite, una vez determinado, especificar su alcance, extensión y aplicación.

Desde hace mucho tiempo se ha tratado de discutir el fundamento de las prerrogativas diplomáticas, es por ello que

a través de los tiempos han surgido diversas teorías entre las que tenemos:

a) Teoría de la Representatividad o del Carácter Representativo del Agente Diplomático.

Esta teoría se originó en la llamada Edad Media, como consecuencia de la identificación entre el Estado y el soberano, de lo que derivó que las relaciones internacionales fueran consideradas como genuinas vinculaciones personales entre príncipes y reyes, y que los enviados extranjeros fueran considerados como representantes personales de los reyes, por lo que toda ofensa o ataque a su persona y dignidad era tenida por un hecho cometido contra el propio soberano extranjero. Estas ideas permanecieron vigentes durante mucho tiempo (siglos XII a XVIII, aprox).

En su obra, "Del espíritu de las leyes", Libro XXVI, Capítulo XXI, Montesquieu nos dice:

"El derecho de gentes ha querido que los príncipes se enviaran embajadores, y la razón derivada de la naturaleza de la cosa no ha permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habían sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que les envía y esta palabra debe ser libre. Si abusan de su aspecto representativo se les hará cesar en su función y serán devueltos a su país". (15).

"De acuerdo con la teoría representativa de la Edad Media, al embajador se le consideraba como el representante personal del soberano mismo". (16).

Por esta razón se les concedían privilegios e inmunidades

- (15) Montesquieu Charles, Louis de Secondat, Barón de la Bredé, Del Espíritu de las Leyes, Colección Sepan Cuántos, 191, Ed. Porrúa, México 1977, Pág. 320.
- (16) Sorensen Max, (ed) Manual de Derecho Internacional Público, Ed. F.C.E., México 1973, Pág. 387.

a los embajadores, ya que al ser considerados como representantes personales de los reyes y príncipes se les otorgaban los -- mismos privilegios que los dispensados a los propios reyes y -- príncipes. En Inglaterra la Reina Ana en 1708, promulgó una -- Ley sobre inmunidades diplomáticas, (diplomatic immunities - -- act), que recogía la teoría representativa al señalar que "Toda ofensa hecha al embajador se considera como un atentado a la -- dignidad personal del soberano a quien representa". (17).

En Argentina encontramos la opinión de César Díaz Cisneros, quien sostiene que "el fundamento de las inmunidades diplomáticas se halla en que ellos son representantes de los Estados soberanos; no dependen de otra soberanía, la del Estado en que -- actúan, ni de sus tribunales".(18).

Moreno Quintana dice que "Tales prerrogativas son inherentes al carácter representativo que invisten". (19).

b) Teoría de la Extraterritorialidad.

Esta teoría podemos considerarla como la más importante en la historia de las doctrinas sobre el fundamento de las prerrogativas diplomáticas.

Fue el gran internacionalista de la Edad Media Hugo Grocio (siglo XVII), quien formuló por primera vez la teoría de la extraterritorialidad, en su obra: "De Jure Belli Ac Pacis", en -- donde afirmaba que "según el derecho de gentes, un embajador re presenta por una especie de ficción, a la persona misma de su -- señor, e igualmente, por una ficción, se considera que se -- encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones: de ahí se desprende que no tenga que observar -- las leyes civiles del país extranjero donde permanece como emba

(19) Moreno Quintana Lucio, Tratado de Derecho Internacional, - Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1978, Pág. 492.

gador". (20).

Esta teoría tuvo gran éxito, además de que sirvió de inspiración a varios autores entre los que tenemos a Martens, quien dice que la extraterritorialidad es "una ficción por la que se considera al Jefe de Misión en sentido jurídico, como si no hubiera abandonado el territorio en que reside". (21).

Qtro autor sostenía la misma teoría, y era Heyking, quien - afirmaba que: "La extraterritorialidad no es una ficción, sino un principio de Derecho que bajo ciertas condiciones, y en cierta medida, sustráe a las personas exterritoriales al poder territorial, y las incluye en un poder público exterritorial". -- (22).

Por su parte Charles Rousseau nos dice lo siguiente:

1. "Tomada al pie de la letra, la ficción de la extraterritorialidad implicaría para el Estado territorial la obligación de recurrir al procedimiento de la extradición para obtener la entrega de un criminal refugiado en la sede de una embajada.-- Sin embargo, en la práctica, no es esto lo que ocurre, pues la detención de un criminal por la policía local está subordinada únicamente a la autorización del Jefe de la Misión;

2. En caso de delito cometido dentro de una embajada o legación, el tribunal competente no es el del Estado de que depende el agente diplomático, sino el del Estado de residencia, en cuyo territorio está situada la embajada o legación y, finalmente;

3. El acto jurídico que se realiza dentro de una embajada o de una legación está considerado como realizado en territo--

(20) Cahier Philippe, Op. Cit. Pág. 256.

(21) Martens, citado por Lion Depetre, José, Derecho Diplomático, Textos Universitarios, S. A., Librería Manuel Porrúa, México 1974, Pág. 269.

(22) Heyking, citado por Lion Depetre, José, Ibidem.

rio nacional del Estado de residencia y no en territorio extranjero". (23).

Pese a lo anterior el principio de extraterritorialidad tuvo cosas positivas ya que con base en este principio se creó la institución del asilo diplomático, porque por constituir territorio extranjero, la sede de la Misión Diplomática, al penetrar en ella algún refugiado se consideraba que había entrado al territorio de otro Estado por esta razón he señalado este punto porque está muy relacionado con la inmunidad diplomática.

c). Teoría de Cecil Hurst.

El Profesor Cecil Hurst partió de la idea de que los Agentes Diplomáticos extranjeros son recibidos por el Estado ante el cual han sido acreditados, a condición de que no estén sometidos a la jurisdicción de éste, al que tampoco le deben lealtad, por lo que están fuera de su esfera de poder y del alcance de sus leyes. De ello resulta que el deber que les incumbe a tales funcionarios de respetar las leyes del citado Estado, no consiste en el cumplimiento de una obligación de obedecerlas, sino en la obligación de abstenerse de cometer cualquier acto que pueda representar un perjuicio al Estado ante el cual están acreditados, por lo que los privilegios e inmunidades de un diplomático, se derivan del hecho de que tal agente no está sometido a la ley local porque no es de las personas para quienes el Estado que los recibe pueda legislar.

En su crítica Cahier dice lo siguiente: "la anterior teoría carece de lógica y no corresponde a la realidad. Le falta lógica, ya que si el diplomático no se halla sometido a las le

(23) Rousseau Charles, Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1966, Págs. 344 y 345.

yes, no necesita inmunidades, y es evidente que no podría ser demandado ante los tribunales por violación de una ley que no se aplica a él, la noción de inmunidad resulta por consiguiente inútil. Es falsa porque el diplomático se encuentra sometido a la legislación local y la inmunidad no tiene más efecto que paralizar la sanción. Cuando se levante la inmunidad, la ley adquirirá todo su vigor y el diplomático podrá ser demandado ante los tribunales locales, lo que no sería posible si el diplomático no estuviera sometido a la ley en el momento de la comisión del acto ilícito". (24).

d) Teoría del Derecho de Legación.

Esta teoría afirma que es un derecho natural y de él se desprenden los privilegios e inmunidades, pero Cahier niega esta teoría y dice que el Derecho Diplomático es de carácter positivo, por lo que no es "necesario recurrir a un derecho natural que los internacionalistas contemporáneos rechazan". (25).

e) Teoría del Acuerdo Tácito del Duque de Aiguillon.

En 1772, siendo Ministro de Asuntos Exteriores de Luis XV, el Duque de Aiguillon, con motivo de un incidente diplomático, dió a conocer su teoría que consiste en:

"La inmunidad de los embajadores y otros ministros se funda en dos principios:

1. En la dignidad del carácter representativo del cual más o menos participan;
2. En el convenio tácito, el cual resulta de que, al admitir a un ministro extranjero, se le reconocen los derechos que

(24) Cahier Philippe, Op. Cit., Pág. 259.

(25) Idem., Pág. 260.

el uso o, si se quiere, el derecho de gentes les concede". -- (26).

El internacionalista Mexicano Manuel J. Sierra comparte es te criterio al afirmar que la inmunidad diplomática "deriva de una especie de convención tácita entre Estados, que los compromete a considerar exentos recíprocamente de la jurisdicción local, a los representantes diplomáticos". (27).

Y además, dice "que existen numerosas opiniones sobre el - importante asunto de determinar el fundamento jurídico de las inmunidades diplomáticas: entre ellas las más justificadas sostienen que los agentes diplomáticos son nombrados por un Estado y recibidos por otro con el reconocimiento recíproco y tácito de que no quedarán sometidos a la jurisdicción local". -- (28).

Cahier critica esta teoría y dice que:

"Es insostenible -y agrega-, si en la base de las relaciones diplomáticas se encuentra un acuerdo, que además no siempre es tácito, tal acuerdo se refiere a la creación de las relaciones diplomáticas e, incluso, a la persona que se va a - - acreditar, pero no al estatuto privilegiado que se le reconoce, el cual se impone a los Estados por normas jurídicas". -- (29).

f) Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad o -- Teoría Funcional.

Esta teoría tiene su origen en Vattel, quien afirmaba:

"Los embajadores y otros ministros públicos son instrumen--

(26) Cahier Philippe, Op. Cit. Pág. 260.

(27) Sierra Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1963, Pág. 375.

(28) Sierra Manuel J., Op. Cit. Pág. 377.

(29) Cahier Philippe, Op., Cit., Págs. 260 y 261.

tos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las Naciones, pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad. El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos los derechos que les son necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio de sus funciones". (30).

De esta teoría, Cahier dice que "un representante diplomático no puede ejercer sus funciones si no se halla libre de toda amenaza y si no es plenamente independiente respecto al Estado que lo recibe". (31).

Esta teoría es plenamente admitida por la doctrina, por la práctica y por la jurisprudencia.

Varios autores se manifiestan en favor de esta teoría, y entre ellos tenemos a: Vidal y Saura, quien dice que los diplomáticos "necesitan gozar de una situación privilegiada para el feliz cumplimiento de sus fines. Esta excepción -nos dice-, está fundada en la necesidad común de conceder a los agentes diplomáticos seguridad y libertad plena, que hagan eficaz su misión". (32).

Rousseau por su parte afirma que "el único fundamento admisible de las inmunidades diplomáticas es la necesidad de asegurar la independencia de la gente en el ejercicio de sus funciones". (33).

(30) Vattel, citado por Cahier, Op. Cit. Pág. 261.

(31) Cahier, Idem.

(32) Vidal y Saura, Ginés, Tratado de Derecho Diplomático, Inst. Ed. Reus, Madrid, España 1925, Pág. 263.

(33) Rousseau Charles, Op. Cit. Pág. 345.

También Akehurst, dice que "la concepción moderna atribuye a las inmunidades una base funcional, de modo que las considere necesarias con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las Misiones Diplomáticas". (34).

Además Núñez y Escalante afirma que "los agentes diplomáticos para que puedan desempeñar con seguridad y eficiencia su Misión gozan de inmunidades y privilegios en el territorio del Estado donde ejercen su función, y en el de aquéllos otros Estados que crucen con destino al país donde han sido comisionados o de regreso a su propio país". (35).

Varios documentos aceptan igualmente como fundamento de las prerrogativas a la teoría del interés funcional, tal es el caso de la "solución sobre inmunidades diplomáticas" adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en su sesión realizada en Nueva York, en 1929, e igualmente el proyecto de la Escuela de Derecho de Harvard.

En el caso de las Misiones Especiales, la propia Convención establece que el otorgamiento de privilegios e inmunidades no es favorable a individuos, sino que, garantiza el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto a Misiones que tienen carácter representativo del Estado.

2). CONCEPTO DE PRERROGATIVA.

El origen de la palabra prerrogativa proviene del Latín -- "Prærogativa" y se entiende que es el privilegio, gracia o -- exención, que acompaña regularmente a una dignidad, empleo o --

(34) Akehurst Michel, Introducción al Derecho Internacional, -- Alianza Edit., Madrid, España 1972, Pág. 179.

(35) Núñez y Escalante Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Orión, Méx., 1970, Pág. 385.

cargo. Atributo de dignidad muy honrosa en cosa material. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado". (36).

Moreno Quintana define a la prerrogativa y dice que en "un sentido amplio y genérico, es el atributo que asiste a una determinada función a prevalerse de una garantía excepcional o eximirse en ciertos aspectos, de la observancia del orden jurídico común". (37).

Así mismo, Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho, dice que la prerrogativa es "el privilegio, gracia o exención -- que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad empleo o cargo". (38).

Las prerrogativas diplomáticas han existido desde tiempos remotos aunque no en las formas que nosotros conocemos (recuérdese que en la antigüedad los enviados extranjeros eran considerados sagrados e inviolables), pero, a pesar de lo remoto de su origen, no es hasta la Convención de Viena de 1961 en que viene a encontrar su reglamentación siendo complementada por la de Misiones Especiales de 1969. Donde se establecen en forma clara y definitiva, sobre todo en lo relativo a las prerrogativas de las representaciones especiales las dividimos en -- dos grupos: de las inmunidades y de los privilegios.

3) CONCEPTO DE INMUNIDADES Y SU REGLAMENTACION.

El origen de la palabra inmunidad proviene del Latín - - -

- (36) Diccionario Hispánico Universal, Enciclop. Ilustrada en Lengua Española, Tomo I, 11a. Ed., W.M. Jackson, Inc. - - Edit., México 1968, Pág. 1155.
- (37) Moreno Quintana, Op. Cit. Pág. 454.
- (38) Pina Rafael de, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1978, Pág. 311.

Inmunitas, atis. O sea calidad de inmune. Privilegio local -- concedido a las Iglesias, en virtud del cual en ciertos casos -- no eran castigados los delincuentes que a ella se acogían. ---Parlamentaria, prerrogativa de que gozan los Senadores en virtud de la cual no pueden, en general, ser detenidos, ni presos sin la autorización previa de su respectiva cámara". (39).

En términos usuales se considera inmune a aquella persona que no le afecta algo o alguna cosa, pero Moreno Quintana lo de fine de la siguiente forma:

Inmunidad es "la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas, que las exime de todo sometimiento a la jurisdicción local". (40).

Por su parte, Raynelli dice que "la inmunidad es un derecho puramente negativo, por el cual la persona que de ella está investida queda exenta de ciertas cargas y se hace acreedora de toda clase de consideración y seguridad". (41).

Pero, al respecto, también Perrenoud opina que "existe inmunidad cuando una persona no se haya sometido a una regla de Derecho interno o a la sanción de tal regla". (42).

Además Cahier dice que "en materia diplomática las inmunidades aparecieron como una serie de garantías y honores que se daban al agente diplomático, no en virtud de su persona sino obteniendo en consideración que representaba a la persona de su soberano". (43).

En la actualidad la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos (jus legati) corresponde a todos los miembros de La Comunidad Internacional, y es así como en lo relativo a las Misiones Especiales, la propia Convención de Viena establece y --

[39] Diccionario Hispánico Universal, Op. Cit., Pág. 815.

[40] Moreno Quintana Lucio, Op. Cit., Pág. 454.

[41] Raynelli Ernesto T., Derecho Diplomático Moderno, J. Lajouane y Cía., Ed. Buenos Aires, Arg. 1914, Págs. 179 y 180.

[42] Perrenoud, citado por Cahier Philippe, Op. Cit. Pág. 252.

[43] Cahier Philippe, Idem., Pág. 253.

reglamenta,

Es necesario decir que las inmunidades de las Misiones Especiales tienen el mismo fundamento del Estatuto que rige a -- las Misiones Diplomáticas o sea, que son concedidas no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de esas misiones, en su calidad de representantes de los Estados.

El estudio de las inmunidades a las Misiones Especiales, se hará agrupándolas en tres esferas, como son: a) en relación a la persona de los integrantes de la Misión; b) en relación a los locales de la Misión y, por último, c) a la función de la Misión Especial.

a.1) Inviolabilidad personal.

Se establece que los representantes del Estado que envía la Misión Especial, las de los miembros de la misma y los miembros del personal diplomático no pueden ser objeto de detención o arresto y deberán ser tratados durante el desempeño de su misión, con el debido respeto, debiendo el Estado receptor tomar las medidas necesarias para evitar la comisión de atentados contra su integridad física, su libertad o su dignidad.

a.2) Inviolabilidad del alojamiento personal.

Se establece que el alojamiento particular de los representantes de la Misión Especial así como su personal gozarán de inviolabilidad considerándose también inviolables los documentos, su correspondencia, así como también sus bienes.

a.3) Inmunidad de jurisdicción.

Se contemplan las inmunidades de jurisdicción tanto pe--

nal, como civil y administrativa de los miembros de las Misiones Especiales.

La inmunidad en materia penal es ilimitada, para evitar se pueda coartar la libertad de uno o los miembros de la Misión Especial en el ejercicio de sus funciones.

En cierta forma limitada en materia civil y administrativa, al tratarse de acciones reales sobre inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, de acciones sucesorias en las que un miembro de la Misión Especial figure a título privado como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario, o de acciones referentes a profesiones liberales o actividades comerciales ejercidas por esa persona en calidad particular. El Jefe o los miembros de las Misiones Especiales están exentos de la obligación de testificar, tampoco pueden ser objeto de medidas de ejecución, naturalmente que el Estado que envía conserva íntegramente su jurisdicción sobre éstas personas.

a.4) Personal administrativo y técnico.

Siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en él su residencia permanente se reputa como a los miembros del personal administrativo y técnico de las Misiones Especiales, son acreedores de inviolabilidad personal y de alojamiento, inmunidad de jurisdicción limitada a los actos realizados dentro del desempeño de sus funciones.

a.5) Personal de Servicio.

Se considera como garantía suficiente para los miembros del personal de servicio de las Misiones Especiales, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él su residencia permanente, la inmunidad para los actos realizados -

en el desempeño de sus funciones dentro de la Misión Especial.

a.6) Personal al servicio privado.

Se establece con respecto a los servidores privados de - los miembros de la Misión Especial siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni residentes permanentes de él, sólo gozarán de las inmunidades en la medida que el propio Estado - receptor admita más en el caso de tener que ejercer su jurisdicción sobre estas personas lo harán de manera que no estorbe el desempeño de las funciones de la Misión Especial.

a.7) Miembros de la Familia.

Los miembros de las familias del Jefe y miembros de la - Misión Especial, así como su personal diplomático gozan de inmunidad personal y de alojamiento, de inmunidad de jurisdicción, excepto si son nacionales del Estado receptor, con igual excepción los miembros de las familias, de los miembros del -- personal administrativo y técnico de la Misión Especial.

a.8) Nacionales del Estado Receptor y Residentes Permanentes.

A estas personas sólo se les reconoce inmunidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones dentro de la Misión Especial.

a.9) Tránsito por el territorio de un tercer Estado.

Si el Jefe o los miembros de la Misión Especial atraviesan el territorio de un tercer Estado para ir a tomar posesión de sus funciones, o bien de regreso a su país, al tercer Estado le corresponde concederles las inmunidades que puedan ser-- les precisas para ese tránsito, al igual que los correos y las

valijas de la Misión Especial, deberán gozar del mismo grado de inmunidad y protección que correspondería al Estado receptor.

a.10) Duración de las inmunidades.

La regla general es que las personas que tienen derecho a las inmunidades disfrutarán de ellas desde el momento de su ingreso al país receptor, de igual modo cesan tan pronto salgan del Estado receptor o bien cuando haya expirado el plazo que les había concedido para su salida, pero la inmunidad subsistirá hasta entónces, aún en presencia de conflicto armado.

Se exceptúa sin embargo el cumplimiento de actos ejecutados en ejercicio de funciones oficiales, con los cuales no expira la inmunidad, o en casos de fallecimiento del Jefe o de un miembro de la Misión Especial así como de un miembro del personal de la misma, los respectivos familiares deberán continuar disfrutando de las inmunidades que les correspondían a aquéllos durante un plazo razonable hasta que les sea posible abandonar el país. No es necesario que existan relaciones diplomáticas entre los países para que puedan enviarse Misiones Especiales y que los miembros de ella gocen de las inmunidades que la propia Convención establece.

B.1) Inviolabilidad de locales.

Se establece que las autoridades locales o los agentes del Estado receptor no pueden entrar a la sede de las Misiones Especiales sin el previo aviso y consentimiento del Jefe de la Misión Especial o en su defecto, del Jefe de la Misión Permanente.

Corresponde al Estado receptor la obligación de adoptar las medidas necesarias de protección contra toda intrusión, da

ños o atentados contra su tranquilidad o dignidad, en forma -- análoga, esos locales, su mobiliario y los medios de transporte, están a cubierto de registros, requisas, embargos, o medidas de ejecución por parte de los órganos del Estado receptor.

b.2.) Inviolabilidad de Archivos y Documentos.

En el caso de las Misiones Especiales, por su naturaleza temporal, deben transportar consigo sus archivos y documentos, lo cual da un margen de inseguridad, que el Estado receptor está en la obligación de tomar en cuenta a fin de cumplir con -- sus obligaciones al respecto, con la protección debida a la documentación y archivos que pertenezcan a las Misiones Especiales.

c.) Facilidades en cuanto a la función de la Misión Especial.

Consiste en que el Estado en que desempeñan sus funciones las Misiones Especiales, el Estado receptor dará las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar la forma libre, independiente y segura para el ejercicio de las mismas y para que dichos órganos y sus integrantes realicen eficazmente sus funciones.

El Estado receptor deberá garantizar a todos los miembros -- de la Misión Especial la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de -- las funciones de la Misión Especial.

El Estado receptor deberá permitir y proteger la libre comunicación de la Misión Especial para todos los fines oficiales, para comunicarse con el Gobierno del Estado que envía, así como las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y otras Misiones Especiales de ese Estado o con secciones de la misma Misión, -- dondequiera que se encuentren, la Misión Especial podrá emplear

todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra, sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la Misión Especial instalar utilizar una emisora de radio.

Asimismo, la correspondencia oficial de la Misión Especial es inviolable,. Por correspondencia oficial se entenderá toda la correspondencia concerniente a la Misión Especial y a sus funciones.

Cuando sea factible, la Misión Especial utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la Misión Diplomática Permanente del Estado que envía, la valija de la Misión Especial no podrá ser abierta ni retenida.

El correo de la Misión Especial estará protegido en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto, dicho correo deberá llevar consigo un documento oficial que acredite su condición.

4) CONCEPTO DE PRIVILEGIO Y SU REGLAMENTACION.

"La palabra privilegio proviene del Latín "Privilegium", -- gracia o prerrogativa que concede el superior". (44).

Las circunstancias que pueden concurrir en algunas personas y que las aparta de la generalidad hacen conveniente otorgarles medios particulares para que desarrollen sus facultades, cumplan sus fines y colaboren al bien común.

Según Moreno Quintana, "en un sentido restringido y específico, es la facultad de una persona o condición de una cosa de

(44) Diccionario Hispánico Universal, Op. Cit. Pág' 1160.

beneficiarse con alguna ventaja o verse librado de una carga o gravámen". (45).

Por su parte Raynelli señala al respecto que "por definición el privilegio es la gracia o prerrogativa que se concede a ciertas personas en virtud del cargo que ejercen por lo que se constituye a favor de estas personas un poder, una predilección o cosa semejante". (46).

"En el caso concreto de los privilegios diplomáticos, podemos establecer claramente que si bien es cierto que algunos -- obedecen a normas de cortesía internacional, existen otros cuya fundamentación es motivo de una legislación especial al respecto, y que de ninguna manera se puede hablar de simples reglas de cortesía, sino por el contrario ubicarlos como normas que rigen para el derecho interno y particular de cada país, -- bien sea por una reglamentación constitucional expresa, por -- adición a su régimen interno, en cumplimiento de un pacto o de una costumbre internacional, o por una consideración de que si bien el derecho debe ser igual para todos, hay casos en que es ta igualdad llevada al extremo produciría resultados negativos.

Lo que nos lleva a la necesidad de estudiar la reglamentación de los privilegios de las Misiones Especiales y que fueron plasmadas en la Convención de Viena de 1969, donde se establece al privilegio no en función de la persona sino con el -- fin de garantizar el desempeño eficaz de la Misión Especial, se debe entender que el diplomático por ostentar la representación de su Estado, se sustrae en parte al derecho común para -- normar su conducta por reglas de derecho público, y en esas medidas de excepción puede hacerse consistir el privilegio.

"Podemos concluir, por consiguiente, que el privilegio no es una concesión, sino por el contrario una norma de derecho

(45) Moreno Quintana Lucio, Op.cit. Pág. 454.

(46) Raynelli Ernesto T., Op. Cit., Pág. 179.

público que obliga, por razones históricas inicialmente y por motivos jurídicos actualmente, a los Estados, y estimar que - queda supeditada a una simple regla de cortesía, es negar la importancia, de establecer, sobre bases jurídicas, un derecho que se deriva de una función propia del Estado:

Convivencia, Interdependencia, Sociabilidad, Mantenimiento de la Paz, Igualdad Soberana de los Estados, Seguridad Internacional y Amistad entre las Naciones". (47).

Don Manuel J. Sierra señala que "el agente diplomático debe estar al abrigo de toda acción que imposibilite o estorbe el que pueda llenar los deberes de su Misión. Si un agente - diplomático tiene el riesgo de ser perseguido por pretendidas infracciones, le sería imposible cumplir con su Misión, pues la ley puede ser invocada contra él por cualquier motivo y no es posible que se fíe solamente de su propia inocencia para - garantizar su profesión". (48).

Para completar el análisis de los privilegios debemos señalar lo que establece la Comisión sobre Misiones Especiales que tuvo lugar en Viena en el año de 1969:

a) Libertad de Circulación.

Este es uno de los privilegios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de las Misiones Especiales, ya que el Estado receptor deberá garantizar a todos los miembros de las Misiones Especiales la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria - para el desempeño de las actividades de la Misión Especial y

(47) Vedross, Alfred, Derecho Internacional Público, 4a. Ed., Edit. Aguilar, Madrid 1967, Pág. 350.

(48) Sierra Manuel J., de, Trat. de Derecho Internacional Público, 4a. Edición., Editorial Porrúa, México 1963, Pág. 375 y 376.

de sus funciones.

B1. Libertad de Comunicación.

En lo que concierne a las Misiones Especiales, qué tan indispensable es para el buen funcionamiento y el correcto cumplimiento de sus obligaciones la libertad de comunicación con los organismos y entidades ligados a su existencia misma, en consecuencia toca al Estado receptor proteger y permitir la libre comunicación de la Misión Especial para los fines oficiales con su Gobierno y las demás Misiones Diplomáticas y Consulares de su propio país, pudiendo usar los medios adecuados, como correos y mensajes en clave o cifra, desde luego que la correspondencia oficial es inviolable, así como las valijas diplomáticas no podrán ser abiertas ni retenidas.

c). Exención de la Legislación de la Seguridad Social.

Debido a las condiciones de las Misiones Especiales, se conceptúa que el Jefe y los miembros de ellas están exentos de las disposiciones de Seguridad Social del Estado receptor, mientras dure el desempeño de su cometido, siempre que no se trate de nacionales del Estado receptor o de residentes en él, o de personal empleado con carácter temporal y contratado localmente, cualquiera que sea su nacionalidad, en cuanto a las demás personas no contenidas en la categoría de excepción el Jefe y los miembros de la Misión Especial, no dejarán de tener el deber de cumplir con las obligaciones que la legislación sobre Seguridad Social del Estado receptor impone a los empleadores.

d). Exención de Impuestos y Gravámenes.

El criterio imperante a este respecto es el de eximir a -

los componentes de las Misiones Especiales de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales dentro del Estado receptor, por concepto de ingresos relativos a sus funciones en la Misión Especial y conexos con todos los actos realizados para los fines de la Misión.

e) Exención de Prestaciones Personales.

El Estado receptor deberá eximir al Jefe y miembros de la Misión Especial de toda prestación especial, de servicios públicos de cualquier naturaleza y de las habituales cargas militares como requisiones, contribuciones y alojamiento.

f) Franquicia Aduanera.

En el sentido de que en el Estado receptor deberá exonerar de derechos aduaneros, la importación de los objetos destinados al uso personal y familiar del Jefe y miembros de la Misión Especial aunque no se puede dejar de tomar en cuenta que la condición de la Misión Especial es temporal, la franquicia aduanera es prudencialmente restrictiva a sus necesidades reales, en cuanto a las cortesías de exención de inspección de equipajes personales.

Los miembros de la Misión Especial gozan de ese privilegio, a menos que por fundadas sospechas de contener objetos de uso o introducción prohibida, las autoridades locales decidan prescindir de ese privilegio, e inspeccionar los bultos correspondientes, aunque se deberá hacer en presencia del interesado o de un representante de la Misión.

g) Personal Administrativo y Técnico.

Siempre que no sean nacionales del Estado receptor el personal administrativo y técnico tendrán los mismos privilegios.

de que gozan los miembros de la Misión Especial, siempre que sea en ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere a franquicia aduanera tendrán ese privilegio sólo al efectuar la primera entrada al Estado receptor.

h) Personal de Servicio.

Se considera como garantía suficiente para los miembros -- del personal de servicio de las Misiones Especiales, siempre -- que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, en el desempeño de sus funciones gozarán de la exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios -- percibidos por sus servicios dentro de la Misión Especial.

i) Personal al Servicio Privado.

Con respecto a este tipo de servidores de los miembros de la Misión Especial, y siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni residentes permanentes de él, sólo gozarán de los privilegios relacionados a la exención de impuestos y -- gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios dentro de la Misión Especial.

j) Miembros de la Familia.

Se establece que los miembros de las familias del jefe y miembros de la Misión Especial y de su personal diplomático, gozarán de los privilegios como exención de legislación sobre Seguridad Social, de exención de impuestos y gravámenes, de exención de prestaciones personales y de franquicia -- aduanera, excepto si son nacionales del Estado receptor, con igual excepción los miembros de las familias del personal administrativo y técnico de la Misión Especial que tienen de-

recho a los mismos privilegios concedidos a ellos.

k]. Duración de los Privilegios.

La regla general establece que las personas que tienen derecho a privilegios disfrutarán de ellos desde el momento mismo de su ingreso al territorio del Estado receptor, y cesa tan pronto como los miembros de la Misión Especial salen del país receptor, o cuando haya expirado el plazo que les haya sido -- concedido para su salida, pero subsistiendo hasta ese momento, aún en presencia de conflicto armado.

En caso de fallecimiento del Jefe o de un miembro de la Mi sión Especial, así como de algún miembro del personal de la -- misma, los respectivos familiares deberán continuar con los -- privilegios que les correspondían a aquéllos, el Estado receptor deberá dar un plazo razonable hasta que les sea posible abandonar el país, salvo que fallecido fuera nacional del Estado receptor o sea residente permanente.

C A P I T U L O I I I
EXEGESIS DEL ENTORNO LEGAL DE LAS MISIONES ESPECIA
LES.

I N T R O D U C C I O N

La evolución experimentada de las relaciones internacionales en México en los últimos tiempos, ha sido notable, la diplomacia permanente ha buscado otros caminos, dando paso a -- nuevas manifestaciones de diplomacia y en especial a las llamadas Misiones Especiales, trataremos de explicar su importancia y sobre todo la situación jurídica de éstas a través del estudio que haremos de:

La Convención de Viena de 1969, sobre Misiones Especiales;

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; y por último

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I. CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969, SOBRE MISIONES ESPECIALES.

En esta Convención se observa que en su conformación se sigue el modelo que le proporcionaron la de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, debido posiblemente a razones metodológicas.

En obvio de repeticiones innecesarias en la explicación -- que pretendemos realizar en esta parte del trabajo, excluirémos lo relativo a las prerrogativas de las Misiones Especiales por haber sido estudiado en el capítulo anterior.

La explicación del entorno legal que guardan las Misiones Especiales en dicha Convención se hará en el siguiente orden:

1. De los conceptos fundamentales;
2. Composición de la Misión Especial;
3. Funciones de la Misión Especial;
4. Disposiciones Varias; y

5. Referencia al Protocolo Facultativo sobre la Solución Obligatoria de Controversias.

1. De los Conceptos Fundamentales.

En cuanto al concepto de las Misiones Especiales, se establece lo siguiente:

a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado;

b) Por "representante del Estado que envía en la Misión Especial" se entenderá a toda persona a la que el Estado que envía haya atribuido el carácter de tal;

c) Por "miembros de la Misión Especial" se entenderá al Jefe de la Misión Especial, los representantes del Estado que envía en la Misión Especial y los miembros del personal de la Misión Especial;

e) Por "miembros del personal diplomático" se entenderá a los miembros del personal de la Misión Especial que posea la calidad de diplomático para los fines de la Misión Especial;

f) Por "miembros del personal administrativo y técnico" se entenderá los miembros del personal de la Misión Especial empleados en el servicio administrativo y técnico de la Misión Especial;

g) Por "miembros del personal de servicio" se entenderá a los miembros del personal de la Misión Especial empleados por ésta para atender los locales o realizar faenas análogas;

h) Por "personal al servicio privado" se entenderá a las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la Misión Especial.

2. Composición de la Misión Especial.

En cuanto al nombramiento de los miembros de la Misión Especial, el Estado acreditante es libre de nombrar a los miembros de las Misiones Especiales, manteniéndose la obligación de solicitar previamente a su designación el beneplácito correspondiente, además existe la obligación de informar al Estado receptor todo lo relacionado al número de miembros, notificando la nómina completa de las personas que componen la Misión que se vaya a enviar, también se deberá informar la fecha de llegada y de partida de estas personas, los rangos personales de cada una y las circunstancias si es el caso, de que alguna de ellas tenga su residencia en el Estado receptor, o si el nombramiento de un nuevo miembro ocurre cuando ya la Misión ha iniciado sus funciones, no habiendo ningún inconveniente de que sea el Jefe de la Misión quien participe al Estado receptor esa nueva designación.

El Estado receptor siempre tendrá el derecho de negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de la Misión sin la obligación de dar las razones de ello.

En razón de circunstancias especiales, y con previo acuerdo entre los Estados, si se juzga necesario, se sugiere de antemano una limitación determinada en cuanto al número de componentes.

La Misión estará constituida por uno o varios representantes del Estado acreditante entre los que se tendrá que designar al Jefe así como al personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio, en el caso de que en la Misión Especial haya miembros de una Misión Diplomática permanente o de una Oficina Consular en el Estado receptor, éstos conservarán sus privilegios e inmunidades que les correspondían ya como miembros de la Misión Diplomática Permanente o Consular en el Estado receptor, además de los concedi

dos como miembros de la Misión Especial.

En cuanto a la nacionalidad de los componentes de las Misiones Especiales así como los integrantes del personal diplomático y todo su personal, deben de tener de preferencia la nacionalidad del Estado acreditante, la designación de personas nacionales de un tercer Estado, si el Estado receptor no está de acuerdo, puede perfectamente ser objetada, en lo que se refiere a nacionales del Estado receptor, están impedidos de formar parte de la Misión Especial, sino con la expresa autorización de aquél.

La composición de la Misión Especial así como todo cambio ulterior en esta composición deberá ser notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

Asimismo, también deberá notificarse: a) la llegada y la salida definitiva de los miembros de las Misiones Especiales; b) la terminación de sus funciones en la Misión; c) la llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la Misión; d) la contratación y despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la Misión o como personal al servicio privado; e) la designación del Jefe de la Misión Especial; f) la persona que lo reemplace, la situación de los locales ocupados por la Misión Especial y de los alojamientos particulares; g) cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos, a menos que sea imposible, la llegada y la salida definitiva se deberán notificar con antelación.

El Estado receptor, podrá en todo momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado que envía que cualquier representante del Estado que envía en la Misión Especial o cualquier miembro del personal diplomático de ésta es persona non grata o que cualquier otro miembro

del personal de la Misión no es aceptable.

3. Funciones de la Misión Especial.

Al hablarse de Misiones de Estado entre sí, se considera dentro de esa facultad, a quienes tengan la calidad reconocida de sujetos de Derecho Internacional por otro lado, es también condición esencial de las Misiones Especiales que la naturaleza de su cometido haya sido anunciada y aceptada, y que las funciones de una Misión Especial sean determinadas por -- consentimiento mutuo.

Una Misión Especial que inicia sus funciones, tan pronto como toma contacto oficial con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro Órgano del Estado receptor que previamente se haya convenido, no siendo indispensable que este sea hecho -- por intermedio de la Misión Diplomática Permanente.

La presentación de credenciales o de plenos poderes, en -- su caso, no debe tomarse en cuenta en forma absoluta para juzgar de la validéz de las actuaciones llevadas a cabo.

Las funciones de las Misiones Especiales terminan por la expiración del plazo señalado para su duración; por el cumplimiento del objetivo propuesto con su designación por el acuerdo de los Estados interesados, por la realización del cometido de la Misión Especial, por la expiración del período señalado para la Misión Especial, salvo prórroga expresada, por -- la notificación por el Estado que envía de que pone fin a la Misión Especial, y por la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor, no entrañará de por sí, el fin de las misiones diplomáticas -- existentes en el momento de esa ruptura.

En cuanto a las reglas de precedencia, varios son los procedimientos habitualmente seguidos para determinar las precedencias entre Misiones Especiales, cuando varias de ellas con

curren a un mismo acto.

Uno de ellos es el de la antigüedad en la notificación de la designación correspondiente, otro es una combinación de este último con el rango personal que ostente el Jefe de la Misión.

Se ha empleado un criterio más simplista que es el de seguir el orden alfabético de los países representados utilizado por el Protocolo del Estado en cuyo territorio se reúnan tales Misiones salvo acuerdo particular. La precedencia entre dos o más Misiones Especiales que se encuentran para una ceremonia o un acto solemne se regirá por el Protocolo en vigor en el Estado receptor.

La precedencia entre los miembros de una misma Misión Especial será la que se notifique al Estado receptor o al tercer Estado en cuyo territorio se reúnan dos o más Misiones Especiales.

4. Disposiciones Varias.

En esta parte por razones metodológicas sólo nos referiremos a tópicos que caen bajo la idea de disposiciones varias, que son aquellas que no afectan al fondo de la Ley Internacional, y que son:

a) Respecto de las Leyes y Reglamentos del Estado Receptor y Utilización de los Locales de la Misión Especial.

Los miembros de las Misiones Especiales tienen la obligación de abstenerse de intervenir en los asuntos internos del Estado receptor, reglamentos y disposiciones, al mismo tiempo los locales de la Misión Especial sólo podrán ser utilizados para los fines específicos que a ellos están destinados o que hayan sido acordados, sus usos entre el Estado que envía y el Estado receptor.

b) Actividades Profesionales.

Se consagra para los miembros de las Misiones Especiales la obligación, en el sentido de que no deben ejercer en el Estado receptor actividades profesionales o comerciales que signifiquen modo habitual de vida o provecho propio.

c) No discriminación.

Partiendo de la base de que todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional, no se hará ninguna discriminación entre los Estados, sin embargo, cuando el Estado receptor tenga la necesidad de aplicar restrictivamente una disposición de dicha Convención porque así se le haya aplicado - esa misma disposición a una Misión Especial suya en el Estado que envía, no se considerará discriminatoria, o que por costumbre o acuerdo los Estados modifiquen entre sí el alcance de las facilidades, los privilegios e inmunidades aplicables a sus Misiones Especiales, aunque tal modificación no haya sido convenida con otros Estados, a condición de que no afecte el disfrute de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de los terceros Estados.

d) Firma.

La Convención sobre Misiones Especiales estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o de algunos Organismos Especiales o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención; hasta el 31 de Diciembre de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en N. York.

e) Ratificación.

Dicha Convención está sujeta a ratificación, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

f) Adhesión.

La Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a las Naciones Unidas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General -- de las Naciones Unidas.

g) Entrada en vigor.

* La Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, para cada Estado la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

h) Notificación por el depositario.

El Secretario General de las Naciones Unidas deberá comunicar a todos los Estados pertenecientes las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión y la fecha en que entre en vigor la presente Convención.

i) El original de la Convención, cuyos textos en Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso son igualmente auténticos y deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá remitir copia certificada -- confidencialmente a todos los Estados pertenecientes a las Naciones Unidas.

5. Referencia al Protocolo Facultativo sobre la Solución Obligatoria de Controversias.

Los Estados presentes en el presente Protocolo y en la Convención sobre Misiones Especiales, denominada en lo sucesivo "La Convención", que ha sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de Diciembre de 1969, expresando su deseo de recurrir a la jurisdicción obligatoria de --

la Corte Internacional de Justicia en todo lo concerniente -- respecto a las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención, a menos que las partes hayan -- accedido de común acuerdo dentro de plazo razonable alguna -- otra forma de arreglo, han convenido lo siguiente:

Sobre la solución obligatoria de controversias el Artículo I dice que, cuando éstas sean originadas por la interpretación o aplicación de la Convención estarán comprendidas en la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y podrán ser sometidas a ésta por medio de una solicitud escrita de cualquiera de las partes en la controversia y que lo sea también en el presente Protocolo.

Las partes podrán convenir dentro de un plazo de dos meses después de notificada la controversia, en recurrir a un tribunal de arbitraje y, transcurrido ese plazo, podrán someter la controversia a la Corte por medio de solicitud escrita.

En el mismo plazo señalado las partes podrán adoptar un procedimiento de conciliación y que en los cinco meses siguientes a su constitución, la Comisión de Conciliación deberá formular sus recomendaciones y que de no ser aceptadas podrá someter la controversia a la Corte mediante solicitud escrita.

21. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Respecto a la manera como en nuestro país se advierten -- los cambios sufridos en la Diplomacia, diremos que la Constitución sólo se refiere a la Diplomacia Clásica o Permanente -- en los Artículos 76:II Fracción Segunda y 89:III Fracción Ter

cera que regulan las facultades exclusivas del Senado y del Presidente de la República en relación a los nombramientos de Ministros y Agentes Diplomáticos, y que consisten en la ratificación que haga el primero de los nombramientos realizados por el segundo. Sería conveniente reformar a la Constitución para contemplar a la Diplomacia Ad hoc.

Con fecha 8 de Enero de 1982 salió publicada en el Diario Oficial la Nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la cual entró en vigor noventa días después de su publicación.

En su Artículo I, la Ley Orgánica del Servicio Exterior - señala que: "El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo - en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales".

Asimismo, el Artículo 2. nos refiere que: "El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La evolución experimentada por las relaciones internacionales entre México y los países extranjeros, en los últimos tiempos ha sido notable, y corresponde al Servicio Exterior Mexicano como lo indica el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, promover, mantener y fomentar de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre --

México y los otros países y además participar en los organismos internacionales en todos sus aspectos.

Pero si bien antes ese campo era exclusivo de diplomáticos, hoy por hoy, ese cerco monopolizados ha sido roto por la intervención múltiple de representantes de otras esferas de actividades, en la obtención de la cooperación internacional, efectivamente si antes se reducía al ámbito exclusivamente político, hoy se extiende ilimitadamente a lo económico, comercial, social, técnico, científico, cultural, etc., por medio de personas especializadas que sin ser indispensablemente diplomáticos hacen Diplomacia.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su Artículo 5, establece que el Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial.

El personal especial como lo establece el Artículo 13 de la mencionada Ley, dice que el Presidente de la República designará el personal especial y que dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, este tipo de personal, en razón de estar destinado a cumplir objetivos específicos y habitualmente de carácter temporal.

Ha dado en denominarse Diplomacia Ad hoc, este nombre es nuevo, tan nuevo como el interés que ha despertado, la consideración especial de algo que realmente tiene siglos de existencia pero sin que en México se le concediera más importancia que la de un apéndice de la Diplomacia Permanente, casi exclusivamente dedicado a servir fines ceremoniales.

El Artículo 14, menciona que los agregados civiles, militares navales o aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos a las Misiones u Oficinas Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Admi-

nistración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda, y asimilados al Servicio Exterior mientras dure la Comisión que se les ha confiado. Este personal dependerá de los Jefes de la Misión u Oficina Consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su Comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la Ley Orgánica señala para el personal del Servicio Exterior.

En el Artículo 16, del mismo ordenamiento que estamos analizando se menciona que los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñarán sus funciones en Misiones Especiales o en Delegaciones a Conferencias y Reuniones Internacionales.

Además, el Artículo 20, señala que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar Misiones Especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

El Artículo 21 de la citada Ley, dice que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en representación del Presidente de la República es quien determinará la composición y funciones de las Delegaciones que representarán a México en Conferencias y Reuniones Internacionales. Si bien, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de ejecutar las disposiciones del Presidente de la República.

Corresponde según lo fundamenta el Artículo 46, a los Jefes de Misión atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias del Servicio Exterior Mexicano.

Con fecha 22 de Julio de 1982, sale publicado el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en el Diario Oficial, entrando en vigor 30 días después de su publicación.

Después de haber realizado un estudio minucioso del Reglamento hemos encontrado, una carencia de regulación en relación a las Misiones Especiales, pero y por analogía para tratar de dar un marco legal en nuestro país nos referiremos a lo que se establece en el Artículo 3 del Título I :

Del personal asimilado. El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará con los agregados civiles, militares navales o aéreos y con los consejeros y agregados técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el Artículo 12 dice que la Secretaría de Relaciones Exteriores estudiará las solicitudes que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal estime oportuno promover para la acreditación en el extranjero de un mensajero o agregado técnico a determinada Misión Diplomática o Representación Consular, y decidirá, tanto por lo que se refiere al puesto cuanto por lo que atañe a la persona sobre la conveniencia de tal acreditación.

Artículo 13. El personal asimilado seguirá las instrucciones del Jefe de Misión en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíen por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido su nombramiento.

Asimismo, consideramos que se podría aplicar a este tema

los siguientes Artículos:

Artículo 17. En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo estime necesario, requerirá el concurso de otras dependencias de la Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados.

Artículo 18. La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las dependencias del Ejecutivo Federal, para que sus funcionarios formen parte de las Delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental. Estos funcionarios recibirán, en su caso, instrucciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y le rendirán informes sobre la reunión de que se trate. A su vez, la Secretaría proporcionará, a las dependencias correspondientes, copia de los informes que le rinda la Delegación Mexicana.

Como se observa, nuestro país carece de una conceptualización clara del carácter, funciones y reglamentación de las Misiones Especiales, dentro de nuestro derecho interno, lo que trae a consecuencia múltiples problemas desde el punto de vista práctico y político, por lo que sería oportuno que se creara una Comisión Intersecretarial que realizara un estudio con realidad a una modificación de nuestras estructuras de representaciones internacionales, acorde al estado de avance que guarda la llamada Diplomacia Ad hoc.

3) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Tomando en consideración que el Presidente de la Repúbli

ca es el encargado primario de las relaciones internacionales y de la celebración de tratados internacionales, el cual por razones lógicas no es posible que en forma personal pueda participar en la conducción de dichas actividades, es por lo que se ve en la necesidad de contar con colaboradores para lo -- cual la reglamenta en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, y con fecha 12 de Enero de 1984, se ex pide el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Ex teriores.

Para completar el estudio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, analizaremos brevemente algunos datos históricos:

Por ciertas referencias que se encuentran en algunas -- obras y publicaciones editadas durante el Siglo XIX, se ha po dido ubicar la instalación que por primera vez tuvo, en 1821 la Secretaría de Relaciones Exteriores y que fué en el recin to del Palacio Imperial, en un lugar que había servido de alo jamiento al Secretario del Virreinato, así como a las Ofici-- nas y Los Archivos a cargo de este alto funcionario.

La ubicación del sitio en que residió la Cancillería Mexi cana durante 80 años, desde 1821 a 1901, año en que se trasla daron sus oficinas al edificio que adquirió el Gobierno Fede- ral en la Calle de Patoni Número 6 (después Avenida Juárez -- 109).

Cuando el Siglo XX nacía, las relaciones internacionales con otros países habían aumentado de modo tal que sus ofici- nas resultaban insuficientes para sus necesidades. Por tal mo tivo, la Secretaría hubo de abandonar el local en donde había funcionado durante 80 años, y se trasladó al lugar que habría de ocupar otros 63 años.

En Mayo de 1901 el Gobierno Federal compró, además de la Casa habitación ubicada en la Calle de Patoni Número 6, las - Casas marcadas con los Números 1028 y 1038 de la tercera Ca--

lle de Colón; fincas colindantes entre sí, de modo que formaban un predio y facilitaron con obras posteriores, que el edificio tuviera dos entradas: la principal, mirando al Sur, sobre la actual Avenida Juárez, y la otra, en la parte opuesta, sobre la Calle de Colón.

Pasada la etapa Revolucionaria, el crecimiento de las negociaciones internacionales de México hacía cada vez más insuficiente el local disponible.

Durante el año de 1922, se construyó una adición al edificio de la Secretaría por la Calle de Colón. En este mismo año, el Secretario Titular proyectó obras que modificaron totalmente el otro edificio, el principal, o sea el de la Avenida Juárez.

Cuarenta años casi completos, esos edificios alojaron a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por el lado Oriente, los edificios a que nos referimos colindaban con un predio, que en el año de 1930 le fué concedido a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este mismo año, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores GENARO ESTRADA, presentó al H. Congreso de la Unión una Breve memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores del mes de Agosto de 1930 a Julio de 1931 sobre Misiones Especiales:

a) El Gobierno de México se asoció a la celebración del Centenario de la Constitución de la República Oriental de Uruguay y designó al Sr. Ing. Don Juan F. Urquidí su representante en dichas ceremonias con el carácter de Embajador en Misión Especial.

b) Fué designado el Sr. Don Enrique Liekens, Ministro de México en Honduras, para que con el carácter de enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, concurriera a las ceremonias de la Exaltación a la Primera Magis

tratura de la República del Salvador del Sr. Don Arturo Araujo.

c) Se nombró encargado de negocios en Misión Especial al Sr. Don Francisco Ortíz Monasterio para que concurriera a las ceremonias del Centenario de la República del Ecuador.

d) Para representar a nuestro país en las ceremonias de toma de posesión del Excelentísimo Sr. Don Leónidas Trujillo como Presidente de la República Dominicana, se nombró al encargado de negocios de México en ese país con el carácter de Ministro en Misión Especial.

e) El Sr. Don Julio Madero, Ministro de México en Colombia, fué acreditado como Embajador Extraordinario en Misión Especial, para asistir a la toma de posesión del Excelentísimo Sr. Doctor Don Enrique Olaya Herrera como Presidente de dicho país.

Años después, con el deseo de aprovechar el predio que se había cedido a la Secretaría, se construyó un anexo, y en la planta baja quedaron alojados: la Oficina de Pasaportes, la Dirección General de Prensa y Publicidad y la de Asuntos Jurídicos; en la planta alta: Oficinas de la secretaria particular del Secretario del ramo, la de los Criptógrafos, la Dirección General del Servicio Diplomático y la de Organismos Internacionales.

El proyecto para prolongar el Paseo de la Reforma, cuyo trazado comprendía la demolición del edificio y anexo que ocupaba la Secretaría en la Avenida Juárez y Calle de Colón, impuso la necesidad de trasladarla urgentemente a otro sitio.

En Mayo de 1964, las oficinas de la Secretaría fueron acondicionadas en el edificio de Petróleos Mexicanos, Número 92 y 94 de la misma Avenida Juárez, en donde permanecieron hasta Septiembre de 1966. A través del tiempo y debido al incremento de relaciones que México ha ido teniendo en el ámbi-

to internacional, se vió una vez más la necesidad de conseguir un edificio nuevo que pudiera solucionar las necesidades de espacio, así, la última edificación para el objeto quedó integrada en la Plaza de las Tres Culturas, llamada así por estar localizadas en ella, construcciones arquitectónicas Aztecas, del período Colonial y Modernista.

Actualmente la residencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores está formada por cuatro grupos principales de construcciones (antes de los siniestros del 19 de Septiembre de 1985) : una torre de oficinas de 20 pisos y 3 edificios bajos en donde se encuentran ubicadas la Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones, la Oficina Central de Pasaportes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Guardería Infantil Rosario Castellanos, además se cuenta con una área de Conferencias que consta de una sala principal y tres salas menores, además un Auditorio; dotados todos ellos de los mayores adelantos técnicos para la celebración de eventos internacionales, como pueden ser las instalaciones para traducción simultánea de idiomas y cabinas de proyección cinematográfica, también cuenta con una área de recepciones que se localiza en el nivel alto del edificio de conferencias con acceso al vestíbulo común por una amplia escalinata, que a su vez comunica con otro vestíbulo que permite el acceso al gran salón de recepciones y a los comedores.

Génesis de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -
Decretos y Reglamentos Relativos a la Creación y Desarrollo de la Secretaría.

1. Decreto del 8 de Noviembre de 1821.- Establecimiento de cuatro Ministerios.- Uno denominado: Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores.

2. Decreto del 29 de Diciembre de 1836.- Se le llama Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Bases de Organización para el Gobierno Provisional de la República adoptado en Tacubaya el 28 de Septiembre de 1841.- Vuelve a denominarse Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores.
4. Bases de la Organización Política de la República Mexicana del 13 de Junio de 1843.- Se le llama Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.
5. Decreto del 22 de Abril de 1853.- Se habla sólo del Titular como Secretario de Relaciones Exteriores.
6. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de Mayo de 1856.- Vuelve a la denominación de Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Decreto del Congreso del 12 de Junio de 1861.- La denominación es Secretaría de Relaciones Exteriores.
8. Decreto del Gobierno del 16 de Diciembre de 1861.- Se le llama Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación.
9. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta, en Mayo 13 de 1891, las Funciones y Despacho de Negocios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
10. Resolución del 9 de Diciembre de 1913 de Venustiano Carranza.- Se le vuelve a llamar Secretaría de Relaciones Exteriores.
11. Ley del 14 de Abril de 1917.- Se le llama Secretaría de Estado (nótese la influencia norteamericana en el nombre).
12. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 25 de Diciembre de 1917.- Vuelve otra vez a llamarse Secre-

taría de Relaciones Exteriores.

13. Ley de Secretarías de Estado, Departamento y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal del 6 de Abril de 1934.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

14. Ley de las Secretarías y Departamentos de Estado del 31 de Diciembre de 1935.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

15. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 30 de Diciembre de 1939.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

16. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 13 de Diciembre de 1946.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

17. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 1º de Enero de 1947.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

18. Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 2 de Enero de 1947.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

19. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 24 de Diciembre de 1958.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

20. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 1º de Diciembre de 1976.- Continúa como Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es el Organismo -- generalizador de la Diplomacia encargado de establecer, mante

ner e incrementar las relaciones internacionales, y de velar por los intereses y el prestigio del país en el exterior, de esta forma es como lo fundamenta el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por el cumplimiento de los tratados válidamente celebrados y por el respeto e intangibilidad de los límites jurisdiccionales del Estado, es al mismo tiempo la Secretaría de Relaciones Exteriores fuente de consulta sobre problemas capaces de afectar a la soberanía nacional.

El Artículo 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dice que la Secretaría tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y - - otras Leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Ordones relativos que expida el Presidente de la República.

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas Diplomática, Consular y Administrativa de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instrucciones del Presidente de la República e intervenir en toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenciones en los que el país sea parte.

Además, la Secretaría es depositario de los Pactos Internacionales que comprometen al Estado, divulgador de los valores culturales y ejecutor en general de la política externa - en sus más variados aspectos como el establecimiento de Rela-

ciones Diplomáticas, la suspensión o ruptura de las mismas, - la elevación del rango de las Misiones, la tramitación de - - asuntos judiciales de proyección exterior, etc.

El Art. 6 del mismo Ordenamiento, establece las atribuciones del Secretario que no son delegables, indicando que el Secretario deberá desempeñar las Comisiones y Funciones Especiales que el Presidente de la República le confiera, e informar le oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.

El Secretario tiene un cúmulo de funciones y obligaciones que requieren del auxilio de una repartición administrativa - técnicamente concebida en forma jerárquica, capaz de proporcionar unidad de acción y coordinación con los mecanismos políticos internos, los organismos internacionales a los que el Estado pertenece, y los miembros de la Comunidad Internacional a través de las Misiones Diplomáticas.

El Artículo 13 fundamenta a lo que corresponde a las Divisiones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para Europa Occidental, para Europa Oriental y la URSS., y para Africa, Asia y Oceanía:

Reunir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información relacionada con los programas bilaterales que en materia económica, cultural y de cooperación científica y tecnológica lleva a cabo la Administración Pública Federal con los países de la región, así como información sobre las tareas que realizan dentro de las Misiones Diplomáticas de México los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de tener una visión global de las relaciones con cada uno de los países del área y compartirla con las demás unidades administrativas de la Secretaría.

Después de analizar el Reglamento Interior de la Secretaria-

ría de Relaciones Exteriores, encontramos que hay carencia de una regulación expresa sobre Misiones Especiales, sin embargo, pensamos que éstas deberán ser canalizadas a través de la Dirección General del Servicio Exterior. Esta Dirección es la encargada del trámite y consideración de los asuntos emanados de las Misiones Especiales en el exterior.

El Artículo 14 lo fundamenta de la siguiente forma:

Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento;
- II. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- III. Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores, y las Patentes de los Funcionarios Consulares;
- IV. Llevar el Registro del Personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las Misiones Diplomáticas, Consulares y ante Organismos Internacionales;
- V. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes, todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero;
- VI. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades;
- VII. Dar cuenta a la Comisión de personal del Servicio Exterior de las condiciones personales de los Funcionarios o empleados del propio Servicio, para efecto de que se consideren en los casos de cambio o promoción;
- VIII. Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los Funcionarios del Servicio Exterior y sus familias en México cuando regresen a desempeñar una Comisión en

la Secretaría,

- IX. Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u Organismos de la Administración Pública Federal;
- X. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que les encomienda el Secretario.

CONCLUSIONES

1. En base al estudio de las culturas de los Reinos de Oriente, India, Grecia y Roma, como las más representativas de la antigüedad, se puede afirmar que en estas civilizaciones ya es posible hablar de la existencia de Derechos del hombre como prerrogativas de éste frente al Estado. Pero, es de aclarar que la noción de libertad individual era desconocida; no obstante, éstos pueblos no fueron ajenos a un sistema jurídico, de carácter fundamentalmente consuetudinario, cuyas reglas generalmente estaban restringidas por normas religiosas.

A medida de que éstos pueblos evolucionan, se hace más frecuente el intercambio de embajadas, desarrollando con esto las relaciones entre ellos.

2. En la Edad Media, la Diplomacia fué un instrumento que el Estado empleaba para alcanzar sus fines en política exterior, en esta etapa encontramos que los fines de las relaciones internacionales venían impuestos por los intereses de la nobleza.

Ya en esta época los choques internacionales se trataban de solucionar, no tanto por la fuerza de las armas, sino a través de negociaciones y acuerdos.

3. Precisamente a finales de la Edad Media y en los comienzos de la Edad Moderna, se desarrolla el comercio, se amplían los vínculos internacionales

con la creación de los Estados como Naciones y se organiza la Diplomacia. Esta se caracteriza por la presencia de representaciones permanentes en los países extranjeros.

4. Asimismo, la vida de la sociedad políticamente organizada está condicionada por valores que evolucionan regidos por leyes precisas, porque arrancan de la verdadera naturaleza de la conciencia humana como entidad que forma y regula la vida social.

El Derecho Internacional como ciencia, obedece también a estos principios que la Comunidad Jurídica Internacional esta obligada a sostener, no como un sistema de privilegios para unos cuantos Estados, sino en general para todos los Estados que forman la Sociedad Internacional.

5. Al sistematizar la variedad de las Relaciones Internacionales, se puede englobar a la misma -- dentro de una denominación específica que designe a la Institución conocida como Diplomacia Ad hoc, para significar con ello la existencia de las Misiones -- Especiales, parte muy importante del Derecho Internacional Público que ha sido codificado en gran medida, aparte de otras figuras de intercambio que se -- han desarrollado entre los Estados.

6. A partir de la Segunda Guerra Mundial, las Relaciones Diplomáticas asumieron nuevas características en todos sus órdenes de intercambio, a esto se debe la proliferación de las Misiones Especiales.

Las Misiones Especiales, pasan así a formar parte de la Diplomacia del Estado, cuya finalidad es la consecución de los más elevados objetivos en beneficio de la Comunidad Internacional.

7. Por otra parte queremos dejar asentado que la teoría general que intentamos elaborar en la presente Tesis, en relación a las Prerrogativas, Inmунidades y Privilegios de las Misiones Especiales, tienen su base en el Congreso de Viena de 1815 que más tarde quedaron fijadas en el Congreso de Viena sobre Misiones Especiales de 1969, debiendo resaltar su importancia por el creciente desarrollo de las nuevas manifestaciones de la Política Exterior de los Estados.

8. Entre las razones fundamentales que justifican las Prerrogativas, Inmунidades y Privilegios de las Misiones Especiales, están las que garantizan el desempeño eficaz de las funciones de las Misiones Especiales en calidad de representantes de los Estados, por lo que se considera que si los integrantes de la Misión no estuvieran protegidos por esos derechos que los Estados reconocen, quedarían expuestos a que ciertas disposiciones del Estado receptor que pudieran perturbar el ejercicio de su Misión.

Asimismo, cabe indicar que dichas Misiones en la actualidad, son los medios por los cuales se canalizan las relaciones entre los Estados que las envían y aquéllos en los cuales se encuentran acreditadas ya que, además, las funciones de la Misión

Especial, se determinan por mutuo consentimiento.

9. En México, el reconocimiento de las Misiones Especiales, evoluciona conforme a lo que, sin duda, constituye un patrón histórico, que se establece mediante la observación de la incorporación progresiva de éstos Derechos a los regímenes legales de otros Estados.

El exámen de la práctica Mexicana revela que no ha existido ninguna norma que trate de limitar el cumplimiento de un tratado internacional, ni la oposición a la celebración de Misiones Especiales de otros países, cuando es en esta época en la que la Misión Especial esta jugando un papel cada vez más importante en las relaciones de México con otros países.

B I B L I O G R A F I A

Akehurst Michael, Introducción al Derecho Internacional, Alianza Editorial, Madrid, España, -- 1972.

Arellano García Carlos, Derecho Internacional-Público, Vol. I, Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1983.

Cahier Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rial, Madrid, España, 1965.

Díaz Cisneros César, Derecho Internacional Público, Tomo II, Tipográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1966.

Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia-Ilustrada en Lengua Española Tomo I, Décima Primera Edición W.M. Jackson, Inc., Editores, México, 1968.

Lion Depetre José, Derecho Diplomático, Segunda Edición, Textos Universitarios, S.A., México, 1974.

Llanes Torres Oscar B., Derecho Internacional-Público, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, -- Primera Edición en Español, México, 1984.

Malpica de Lamadrid Luis, La Historia comienza en Egipto con un Acto de Derecho Internacional, Editorial Grijalbo, S.A. México 1981.

Montesquiu Charles Louis de Secondat, Barón de la Brède, del Espíritu de las Leyes, Colección Sepan Cuantos, 191, Editorial Porrúa, México, 1977.

Moreno Quintana Lucio, Tratado de Derecho Internacional, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, -- Argentina, 1978.

Nicolson Harold, La Diplomacia, Ediciones Fondo de Cultura Económica, México 1975.

Núñez y Escalante Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Ediciones Orión, México-1970.

Paz y Puente Gutiérrez Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, Primera Edición, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 1985.

Pesantes García Armando, Las Relaciones Internacionales, Segunda Edición, Editorial Cajica, S.A., Puebla, México, 1977.

Pina Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

Potemkin V.P. et al, Historia de la Diplomacia, Tomo I, Primera Edición en Español, Traducida por José Lafn, directamente de la Segunda Edición Rusa, corregida y aumentada, Editorial Grijalbo, México - 1966.

Raynelli Ernesto T., Derecho Diplomático Moderno, J. Lajouane y Cía., Editores, Buenos Aires, Argentina, 1914.

Rousseau Charles, Derecho Internacional Público, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1966.

Seara Vázquez Modesto, Congreso de Viena a la Paz de Versalles, Serie Documentos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Primera Edición, México, 1966.

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1963.

Sierra Manuel J., Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1963.

Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

Vedross Alfred, Derecho Internacional Público, Sexta Edición, Segunda reimpresión, Editorial Aguilar, Madrid, 1980.

Vidal y Saura Ginés, Tratado de Derecho Diplomático, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1925.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos, Editorial Porrúa, Edic.

Convención de la Habana sobre funcionarios Diplomáticos de 1928, Tomo II de Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público de Alberto Székely, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.

Convención de Viena del 19 marzo de 1915 respecto al rango de los Agentes Diplomáticos.

Convención de Viena del 18 de abril de 1961 -- sobre Relaciones Diplomáticas.

Convención de Viena de 1969 sobre Misiones Especiales, Tomo II de Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público de Alberto Székely, - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México 1976.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, Diario Oficial del 22 de Julio de -- 1982, Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1982.

Protocolo de Aquisgrán del 21 de noviembre de 1818, que modifica el Reglamento de Viena sobre la clasificación de los Agentes Diplomáticos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial del 12 de Enero de 1984.

ENTORNO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN RELACION A LAS MISIONES ESPECIALES

I N D I C E.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS
MISIONES ESPECIALES.

INTRODUCCION:	3
1) Edad Antigua	4
Reinos de Oriente	5
La India	6
Grecia	6
Roma	8
2) Edad Media.	9
3) Edad Moderna.	11
4) Edad Contemporánea	14
Reglamento de Viena del 19 de marzo de 1815, Respecto al -- Rango de los Agentes Diplomá- ticos.	15
Protocolo de Aquisgrán de 21- de noviembre de 1818, que mo- difica el Reglamento de Viena sobre la clasificación de los Agentes Diplomáticos.	17
5) Labor de Codificación y Desa- rrollo progresivo del Derecho Internacional Público.	21

CAPITULO II

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LAS PRERROGATIVAS
DE LAS MISIONES ESPECIALES

INTRODUCCION.	27
1) Teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de las Prerrogativas de las Misiones Especiales.	27
2) Concepto de Prerrogativa	35
3) Concepto de Inmunidades y su Reglamentación	36
4) Concepto de Privilegio y su Reglamentación.	43

CAPITULO III

EXIGESIS DEL ENTORNO LEGAL DE LAS
MISIONES ESPECIALES

INTRODUCCION	51
1) Convención de Viena de 1969, sobre Misiones Especiales	52
2) Ley Orgánica del Servicio -- Exterior Mexicano	59
3) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	64

Génesis de la Secretaría de - Relaciones Exteriores, Decre- tos y Reglamentos Relativos - a la Creación y Desarrollo -- de la Secretaría.	68
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	79
Indice de contenido	82